



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



## RESOLUCIÓN NÚM. 22-2020

**QUE ADMITE LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL DEL DOCTOR LEONEL ANTONIO FERNÁNDEZ REYNA POR EL PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC).**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; y, **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución vigente de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. Núm. 10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

**VISTA:** La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos Núm. 33-18, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. Núm.10917 del 15 de agosto de 2018.

**VISTO:** El depósito de Registro de Candidatura para el nivel Presidencial del doctor Leonel Antonio Fernández Reyna, presentada por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) en fecha 15 de noviembre de 2019.

**VISTA:** La Resolución No. 29-2019, de sobreseimiento de la decisión referente a la admisión o rechazo de la candidatura a la presidencia de la república personificada en el Doctor Leonel Antonio Fernández Reyna y sustentada por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), dictada por la Junta Central Electoral en fecha 18 de noviembre de 2019.

**VISTO:** El dispositivo de la Sentencia TSE-348-2020 de fecha 26 de febrero del año 2020, emitido por el Tribunal Superior Electoral (TSE).

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), depositó en tiempo hábil su propuesta de candidatura a la Presidencia de la República.

**CONSIDERANDO:** Que en su Artículo 22, numeral 1, la Constitución de la República establece como derecho de ciudadanía el de elegir y ser elegibles para los cargos que ella misma establece.

**CONSIDERANDO:** Que en su Artículo 124, la Carta Magna dispone:

“El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente o la Presidenta de la República, quien será elegido o elegida cada cuatro años por voto directo...”.

**CONSIDERANDO:** Que el contenido del Artículo 209 de la Constitución Dominicana, el cual, al referirse a las asambleas electorales, establece:

“Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 211 del referido texto, señala:

"Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

**CONSIDERANDO:** Que, conforme lo establece el Artículo 212 de la Carta Sustantiva:

"La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

**CONSIDERANDO:** Que el pleno de la Junta Central Electoral mediante La Resolución No. 29-2019, dictada en fecha 18 de noviembre de 2019, había sobreesido la decisión referente a la admisión o rechazo de la candidatura a la presidencia de la república personificada en el Doctor Leonel Antonio Fernández Reyna y sustentada por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

**CONSIDERANDO:** Que el dispositivo de la Sentencia TSE-348-2020 de fecha 26 de febrero del año 2020, emitido por el Tribunal Superior Electoral (TSE), en sus primeros tres ordinales establece:

"PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma la acción de amparo incoada en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y el ciudadano Leonel Fernández Reyna contra la Junta Central Electoral (JCE), por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales legales aplicables.

SEGUNDO: ACOGER PARCIALMENTE en cuanto al fondo la indicada acción, por haber constatado esta jurisdicción la violación al principio y derecho a la igualdad contenido en el artículo 39 de la Constitución de la República, en perjuicio de los accionantes, ya que el ciudadano Leonel Fernández Reyna fue admitido como candidato presidencial del Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD) mediante Resolución núm. 30-2019, dictada por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); en consecuencia, ORDENAR que la Junta Central Electoral (JCE) se pronuncie mediante resolución motivada sobre la propuesta de candidatura para el nivel presidencial que le fue sometida por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) en fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), con la postulación del ciudadano Leonel Fernández



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Reyna, al tenor de lo previsto en el artículo 144 de la Ley núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral.

TERCERO: CONCEDER, a los fines antes indicados, un plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la notificación de la presente decisión, para que la Junta Central Electoral (JCE) proceda al cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo de esta sentencia, conforme a lo previsto en el artículo 144 de la Ley núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral..."

**CONSIDERANDO:** Que el dispositivo de la Sentencia TSE-348-2020 de fecha 26 de febrero del año 2020, emitido por el Tribunal Superior Electoral (TSE), coloca a la Junta Central Electoral, en la misma situación jurídica que estaba antes de emitir la Resolución No. 29-2019, ya que, de hecho, la precitada sentencia ha dejado sin efecto el sobreseimiento pronunciado mediante la precitada Resolución, esto al ordenar que la Junta Central Electoral (JCE) se pronuncie mediante resolución motivada sobre la propuesta de candidatura para el nivel presidencial que le fue sometida por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) en fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**CONSIDERANDO:** Que, con la decisión contenida en la parte dispositiva de la sentencia mencionada, la Junta Central Electoral, acatando la misma, procede a conocer el depósito de Registro de Candidatura para el nivel Presidencial del doctor Leonel Antonio Fernández Reyna, presentada por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) en fecha 15 de noviembre de 2019.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 30-2019, dictada por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019, fue admitida, por los motivos contenidos en la misma, la candidatura del ciudadano doctor Leonel Antonio Fernández Reyna, propuesta por el Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD) hoy denominado Fuerza del Pueblo (FP). Y que los criterios argüidos para el presente caso, por el cese del sobreseimiento determinado por la Resolución NO. 29-2019, por aplicación de la parte dispositiva de la Sentencia TSE-348-2020 de fecha 26 de febrero del año 2020, necesariamente deben aplicarse a la solicitud de Registro de Candidatura para el nivel Presidencial del doctor Leonel Antonio Fernández Reyna, presentada por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) en fecha 15 de noviembre de 2019.

**CONSIDERANDO:** Que el pleno de esta Junta Central Electoral, ha comprobado que los documentos contentivos de la propuesta del precitado partido están ajustados a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019.

Por tanto, la Junta Central Electoral, haciendo uso de sus atribuciones legales, dicta la presente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la candidatura a la Presidencia de la República presentada por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) del doctor Leonel Antonio Fernández Reyna, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**SEGUNDO:** Dispone que la presente Resolución sea notificada al Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), publicada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la institución.

**DADA** en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

**JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente

**ROBERTO B. SALADÍN SELIN**  
Miembro

**CARMEN IMBERT BRUGAL**  
Miembro

**ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro

**HENRY O. MEJÍA OVIEDO**  
Miembro

**RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

